



VISTOS: El Memorando N° 0178-2013/GRP-450000-450400, de fecha 19 de junio de 2013, el Informe N° 030-2013/GRP-450300, de fecha 28 de agosto de 2013 y el Informe N° 1843-2013/GRP-460000, de fecha 23 de setiembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en el artículo 191° que los "los Gobiernos Regionales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); asimismo estas autonomías se encuentran detalladas en el artículo 9° de la Ley de Bases de Descentralización- Ley N° 27783;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, en el artículo 53° señala las funciones que tienen los Gobiernos Regionales en materia ambiental y ordenamiento territorial, y entre ellas la de "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 077-2005/GRP-CR, se crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental en el ámbito del Gobierno Regional Piura y aprueba la Política Ambiental Regional que contiene los principios de la Gestión Ambiental y los Objetivos de la Política Ambiental, y en su artículo 11° establece que los Grupos Técnicos, son grupos de trabajo de carácter técnico, creados para discutir, analizar y buscar acuerdos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, para enfrentar oportunidades, problemas y conflictos ambientales, así como para diseñar, ejecutar y evaluar la Políticas Regionales; asimismo, con Decreto Regional N° 004-2006/GOB.REG.PIURA-PR, se aprueba el Reglamento del Sistema Regional de Gestión Ambiental, y en sus artículos del 30 al 35 establecen la conformación, constitución, mandato, funciones de la Comisión Ambiental Regional y los Grupos Técnicos Regionales, así como otros aspectos vinculados con el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental;

Que, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – Ley N° 28245, en el artículo 6°, establece que las competencias regionales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, y el cumplimiento de la política, el Plan y la Agenda Ambiental Nacional, para este efecto, el CONAM debe asegurar la transectorialidad y la debida coordinación de la aplicación de estos instrumentos, a través de: d) La administración del Sistema Nacional de Información Ambiental; asimismo en el artículo 44° del Reglamento de la citada Ley, se enumeran las diversas funciones a las que puede abocarse los Grupos Técnicos Regionales;

Que, la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, en el artículo 35° inciso 1, establece que el Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA, constituye una red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones y de la gestión ambiental;

Que, la Ordenanza Regional N° 209-2011/GRP-CR, en el artículo 1° Oficializa el Sistema de Información Ambiental Regional – SIAR Piura, como un instrumento de gestión ambiental, destinado a concentrar la información ambiental de la Región Piura, para ser ofrecida a los diversos usuarios de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, y en el artículo 3°, estipula que una de las funciones que tendrá el Grupo Técnico de Información Ambiental, es la definición de los mecanismos de acopio, sistematización, organización y oferta de información ambiental de la región. Asimismo, en el Reglamento de la citada Ordenanza, los artículos 3° y 7° establecen que el Grupo Técnico Regional de Información Ambiental





11 OCT 2013

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRNyGMA

382

deberá estar adscrito a la Comisión Ambiental Regional Piura – CAR Piura, y que deberá estar formado por las instituciones públicas y entidades privadas que brindan servicios públicos, así como indica las funciones que tiene, sin perjuicio de asumir otras;

Que, con los documentos de Vistos, se sustenta la Conformación del Grupo Técnico Regional de Información Ambiental, adscrito a la Comisión Ambiental Regional - CAR Piura, por tanto, debe formalizar la constitución del mencionado Grupo Técnico mediante Resolución Gerencial Regional, en virtud de lo dispuesto en el Anexo J, Pág. 31 de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura", actualizada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR de fecha 16 de febrero de 2012 y su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GRP-PR de fecha 12 de junio de 2012;

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Sub Gerencia Regional de Medio Ambiente y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión .

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012 y su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GRP-PR de fecha 12 de junio de 2012, la Resolución Ejecutiva Regional N° 611-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 05 de setiembre de 2012, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 1101-2011/GRP-PR de fecha 29 de noviembre de 2011.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OFICIALIZAR la Conformación del Grupo Técnico Regional de Información Ambiental, adscrito a la Comisión Ambiental Regional - CAR Piura, que constituye una herramienta que ayudará a mejorar el acceso, gestión, administración y uso de la información ambiental a través de la articulación de las entidades involucradas con competencias ambientales como generadoras, operadores y demandantes de información.

ARTICULO SEGUNDO: Los miembros integrantes del Grupo Técnico Regional de Información Ambiental son representantes, titular y alterno, de las siguientes entidades públicas y privadas:

- El Gobierno Regional Piura, representado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Direcciones Regionales Sectoriales y Proyectos Especiales.
- La oficina Departamental del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.
- Universidades Públicas y Privadas.
- Centro de Investigación y Promoción del Campesinado – CIPCA Piura.
- Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.
- Instituto del Mar del Perú – IMARPE.
- Autoridad Administrativa del Agua – AAA.
- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado SERNANP.
- Instituto Nacional de Defensa Civil - Dirección Regional INDECI Norte.
- Otras entidades vinculadas a la temática ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- El Grupo Técnico Regional de Información Ambiental, tiene las funciones siguientes:





11 OCT 2013

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° **382** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNyGMA

- Promover el uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones – TIC’s para optimizar los procesos de gestión ambiental y facilitar el flujo de información entre quienes conforman el Grupo Técnico de Información Ambiental Regional.
- Facilitar los procesos y mecanismos de interconexión de sistemas de información de carácter sectorial, temático y local basándose en un concepto de interoperabilidad establecidos en la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico y los estándares y especificaciones de interoperabilidad del Estado Peruano.
- Efectuar la vinculación del SIAR con la infraestructura de Datos Espaciales del Perú – IDEP, a través del GEOIDEP, respecto a la producción y publicación de información geográfica, con la finalidad de generar información en base a los estándares nacionales e internacionales.
- Facilitar los procesos y mecanismos para la transmisión de estudios, investigaciones, cartografía, normas u otra información de relevancia ambiental.
- Intervenir como mediadores, en el caso que alguna de las entidades públicas o privadas que brindan servicios públicos o manejen información de relevancia ambiental, se nieguen a brindarla.
- Emitir opinión técnica sobre los niveles de aplicabilidad y pertinencia de indicadores e índices ambientales regionales y locales en el ámbito jurisdiccional de la Región Piura.
- Participar en la implementación y operación del aplicativo.
- Evaluar la admisión de nuevos miembros.



ARTÍCULO CUARTO: Las instituciones públicas y privadas integrantes del Grupo Técnico de Información Ambiental, acreditarán formalmente a sus representantes y les brindarán las facilidades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones. El plazo de duración del presente Grupo Técnico Regional dependerá del cumplimiento del mandato y objetivos que le sean atribuidos.

ARTÍCULO QUINTO.- Encárguese, a la Sub Gerencia Regional de Medio Ambiente, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional-CAR Piura, realizar el seguimiento de las actividades del presente Grupo Técnico, para el cumplimiento de su objetivo principal.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a los integrantes del Grupo Técnico de Información Ambiental indicados en el artículo Segundo de la presente resolución y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


 GOBIERNO REGIONAL PIURA

 ING° CRISTINA PORTOCARRERO LAU
 GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
 Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

